

Bogotá, junio 03 de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-012716-2  
Fecha: 03/06/2010 15:41:13->200  
OEM: CONSORCIO CONCESIONES DEL FUTURO  
Anexos: SIN



Señores:  
**Instituto Nacional de Concesiones INC**  
Atn. Dr. David Villalba Escobar  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,  
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones Informe Evaluación Preliminar. **Documento de Convocatoria No. SEA-CM-PRE-001-2010 / No. SEA-CM-PRE-002-2010**

Respetados señores:

Dentro del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso relacionado en el asunto, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones a dos de las manifestaciones de interés presentadas:

En relación con la propuesta presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010, en particular con los documentos acreditados por el integrante APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA nos permitimos aclarar lo siguiente:

- a. La empresa APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA , no corresponde a una sucursal de una empresa extranjera si no que corresponde e una nueva sociedad cuyos socios son APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L. y APPLUS NORCONTROL S.L., creada el 23 de diciembre de 2004, tal y como se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal allegado por el proponente.
- b. De acuerdo con lo anterior no se acreditó la experiencia solicitada por que para estos efectos APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA hizo uso de manera indebida de la experiencia de uno de sus socios como es APPLUS NORCONTROL S.L.
- c. Se indica que fue de manera indebida por que a la fecha de cierre de la Manifestación de Interés ya se encontraba vencido el plazo consagrado en el artículo 60 del decreto 2474 de 2008, ratificado por el decreto 1464 de 2010, en el siguiente sentido: *“La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de cinco (5) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.”*

JMA.



**TNM** TECHNOLOGY AND  
MANAGEMENT LTD.



GOMEZ, CAJIAO y ASOCIADOS  
a PETROKER Company

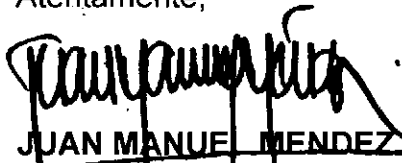
INGELOG



d. Adicionalmente el artículo 60 es claro en señalar que cuando el proponente se presente en consorcio o unión temporal su experiencia s la sumatoria correspondiente a cada uno de sus miembros sin que en este evento (presentación plural de la oferta) la norma permita echar mano de la experiencia de otras personas como lo son los socios de los consorciados o de quienes se asocian en unión temporal.

3. Una vez revisados la documentación allegada para acreditación de experiencia por parte del Consorcio ICE nos permitimos manifestar que coincidimos con la evaluación otorgada por la entidad en el sentido de declarar el no cumplimiento de la experie4ncia solicitada ya que los contratos de orden 1 y 2 acreditados respectivamente por Cano Jiménez Concesiones S.a. y Cano Jiménez Estudios S.A., corresponden a un mismo contrato y por tanto no cumplen con el requisito de sumar tres millones de dólares con los dos contratos acreditados.

Atentamente,



**JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**  
Representante Legal designado

**CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO**